

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 221.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas he acordado autorizar a la Alcaldía de Valdenebro para que en el término municipal de dicho pueblo se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se dé cumplimiento a las disposiciones legales, anunciándose con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que dichas operaciones se realizan para conocimiento del público y en evitación de desgracias o daños, y se dé cumplimiento a cuanto disponen los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Soria 20 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1357

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo sido consultado este Ministerio acerca de si ha de practicarse tasación de costas en virtud de lo prevenido en la orden de 15 de Septiembre de 1937, se acuerda que si después de haberse hecho efectiva la indemnización fijada en el expediente de responsa-

bilidad civil, más la que corresponda al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que se hubieren hecho por su cuenta en el expediente, quedasen bienes al inculpado, ordenará el funcionario judicial, encargado de la ejecución, que el Secretario practique tasación de costas, incluyendo en ella las devengadas por funcionarios retribuidos con derecho de Arancel; hecha la tasación, deberá el mismo funcionario, sin más trámites, aprobarla o mandar hacer en ella las alteraciones que estime justas.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Vitoria 13 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Justicia, Luis Arellano.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

(B. O. del E. del día 19.)

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS

Aspirantes a interinidades de la provincia de Guadalajara.—Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 33 de la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto de 1937 y por acuerdo de esta Comisión del día 10 del actual, se abre la presente convocatoria de aspirantes a interinidades a Escuelas de la provincia de Guadalajara, dando un plazo de 30 días para la admisión de solicitudes, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pueden tomar parte en ella todos los españoles de uno y otro sexo, que hayan terminado los estudios del Magisterio y no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos de empleo y sueldo o separados de la enseñanza, siempre que ofrezcan las suficientes garantías morales y patrióticas para ejercer el cargo y no tengan solicitado interinidad en otra provincia.

Las instancias dirigidas a la Sra. Presidente de la Comisión, se presentarán en la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, dentro del plazo señalado, con los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificación de estudios con expresión de la fecha de terminación de la carrera o de haber hecho el depósito para la expedición del título profesional.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Certificado que justifique su adhesión al Movimiento Nacional con expresión de sus antecedentes morales, patrióticos y políticos, expedidos por el Sr. Alcalde, Cura párroco y Comandante del puesto de la Guardia civil de su residencia, o bien de personas de reconocida solvencia que garanticen los antecedentes expresados.
- e) Certificación de actuación militar los aspirantes varones, y de haber hecho el Servicio Social, haberlo solicitado o estar exenta de él, las Maestras.

Los que desempeñen Escuelas o hayan cesado sin transcurrir tres meses desde su cese en otra Escuela hasta la presentación de los documentos, acompañarán instancia, hoja de servicios certificada y los documentos que se señalan en el apartado d) y e).

Alegación de preferencia

Los que aleguen preferencia como comprendidos en el apartado 5.º de la orden de 7 de Agosto de dicho año, probarán su derecho en la siguiente forma:

Los mutilados en campaña, con declaración de su condición de tal por la autoridad competente, y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de Julio de 1912, en las que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar las enseñanzas de trabajos manuales y ejercicios corporales.

Los que hubieren prestado servicios en campaña, con el documento militar que lo acredite.

Los familiares de muertos o mutilados en ella, mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba do-

documental del parentesco dentro del cuarto grado.

Los que aleguen haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja, con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia que lo acrediten.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia y tablón de anuncios de la Sección Administrativa para conocimiento general; bien entendido, que todo expediente que se presente sin la documentación expresada, debidamente reintegrado o fuera de plazo, será devuelto en el acto.

Soria 15 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—La Presidente, Inspectora-Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1354

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de deuda por importe de 1.000 pesetas y juicio ejecutivo promovido por Andrés García la Santa, vecino de Soria, contra Eulogio Ruiz, vecino de Noviercas; se despachó ejecución.

Expediente sobre autorización a D. José Soria y Soria, vecino de Almenar, para contraer matrimonio con D.ª Victoria Soria, vecina de dicho pueblo.

Embargo preventivo por importe de 590 pese-

tas, promovido por D. Antonio Soria Crespo, contra Gervasio Mateo, vecino de Abejar.

Juicio de menor cuantía sobre pago de 65 medias fanegas de trigo, promovido por D. Miguel García y García, vecino de Villar del Ala, contra el Ayuntamiento del pueblo de Rebollar; se dictó sentencia condenatoria.

Embargo preventivo y consiguiente juicio ejecutivo, sobre pago de 1.046 pesetas 25 céntimos, promovido por Venancio Morales Esteras, vecino de Soria, contra Esteban Martínez Martínez, vecino de Almajano; se despachó ejecución.

Declaración de herederos abintestato de doña Juana Zamora García, vecina que fué de Soria.

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de deuda, por importe de 2.000 pesetas, promovidas por Manuel Royo, vecino de Soria, contra su convecino Elías Díez.

Id. por importe de 1.688 reales, promovidas por Andrés García la Santa, vecino de Soria, contra Manuel Gonzalo Muñoz, de la propia vecindad, a las que se halla unido el juicio ejecutivo en el que se despachó ejecución.

Declaración de herederos abintestato de don Victor Remón y Jimenez, vecino que fué de Soria.

Id. de D.^a Eulalia Bartolomé García, vecina de Aldehuela.

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de firma y certeza de deuda, promovidas por Pantaleón Soria Fernández, vecino de Almenar, contra Isidro García, Hipólito Tovar y Andrés y Domingo Tovar, vecinos de Calderuela.

Declaración de herederos abintestato de Francisco Mateo López, vecino que fué de Soria.

Demanda ejecutiva sobre pago de 1.032'95 pesetas, promovida por Miguel Carnerero de la Orden, vecino de Almenar, contra Juliana de la Hoz, vecina de Renieblas; se despachó ejecución.

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de deuda por importe de 1.770'46 pesetas, promovidas por Martín Miranda y Puyuelo, vecino de Zaragoza, contra Pascual Ramón Frauca, vecino de Soria.

Demanda de pobreza promovida por D. Hilario Herrero Martínez, vecino de Soria, para litigar con su convecino Bernardino Ridruejo Barrero; se dictó sentencia en 2 de Noviembre de 1886 accediéndose a la pobreza.

Menor cuantía sobre pago de 611'25 pesetas, promovido por Jerónimo Cabriada y Camarón, vecino de Yanguas, contra Manuel García Anguiano, vecino de Vizmanos; se dictó sentencia condenatoria.

Interdicto de obra ruinoso promovido por Hilario Herrero Martínez, vecino de Soria, contra su convecino Bernardino Ridruejo y Barrero.

Demanda de tercería de mejor derecho, promovida por el Estado, contra Leonardo Romero Díez, vecino de Abejar, sobre bienes embargados a Patricio Arribas, vecino de Molinos de Duero.

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de deuda, promovidas por don Andrés García la Santa, vecino de Soria, contra Pantaleón Soria, vecino de Almenar.

Id. promovidas por D.^a Iníga Díez Royo, vecina de Calatayud, contra Jacinto Pedro Benito, vecino de Almenar.

Juicio ejecutivo promovido por D.^a María Soria Muñoz, vecina de Soria, contra Jacinto de Pedro Heras, José de Torre y Dionisio Alonso, vecino de Almenar, sobre pago de 1.835 pesetas; se despachó ejecución.

Expediente de nombramiento de curador adliten de los menores Felipe, Pedro, Agueda, Rosa y Pio Arregui, domiciliados en Soria.

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de deuda por importe de 531 pesetas 59 céntimos, promovido por D. Felipe Falche, vecino de Soria, contra Pantaleón Soria, vecino de Almenar.

Id. id. sobre reconocimiento de deuda por importe de 3.848 reales, promovidas por D. Mariano Cuartero Martínez, vecino de Soria, contra Victoriano Díez, de la propia vecindad.

Juicio ejecutivo sobre pago de 800 pesetas, promovido por Leonardo Romero, vecino de Abejar, contra Patricio Arribas, vecino de Molinos de Duero; se despachó ejecución.

Demanda de pobreza promovida por D.^a Milagros Calvo y Hernández, vecina de Soria, para ligar con Nicanor García Durán, vecino de los Rábanos; se dictó sentencia accediéndose a la pobreza.

Id. promovida por D.^a Ana María García González, vecina de Abejar, para litigar con su convecino Pedro Sanz Nuño; se dictó sentencia declarando no haber lugar a la pobreza.

Interdicto de recobrar la posesión promovido por Hilario Herrero Martínez, vecino de Soria, contra su convecino Bernardino Ridruejo; se desestimó la demanda.

Expediente sobre nombramiento de curador adliten de Andrés, Felisa y Basilia Ruiz García, domiciliados en Almajano, a favor de D. Higinio Ruiz Zalabardo, vecino de Soria.

Expediente declaración de herederos abintestato de D.^a Gabina del Saz, vecina que fué de Barriomartín.

Expediente declaración de heredero abintestato de D. Felipe Arregui, vecino que fué de Soria.

Juicio ejecutivo sobre pago de 525 pesetas, promovido por D. Cipriano Martínez y D. Domingo Brieva, vecinos de El Royo, contra su convecino Gregorio Brieva Delgado; se despachó ejecución.

Id. sobre pago de 623 pesetas, promovido por D. Pantaleón Soria y Fernández, vecino de Almenar, contra Remigio Arribas y otros, vecinos de Chavaler; se despachó ejecución.

Además aparecen varios rollos de apelaciones de juicios verbales.

Año 1887

Diligencias preparatorias de ejecución a nombre de D. Jerónimo Cabriada y Camarón, vecino de Yanguas, contra D. Antonio Fernández Jiménez, de Villaseca Somera, sobre reconocimiento de firma y certeza de deuda de 1.513 reales.

Id. id. a nombre de Teodoro Gil y Andrés, vecino de Castejón del Campo, contra Lino García, de la propia vecindad, sobre reconocimiento de firmas estampadas en unos pagares uno de 305 pesetas y el otro de 232 pesetas cincuenta céntimos.

Embargo preventivo instado a nombre de don Pablo Hernández Millán, vecino de Soria, contra Antonio Millán, que lo es de Peñalcázar, sobre pago de 638 pesetas 50 céntimos.

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Manuel Enciso Ruiz, vecino de Munilla, contra Saturnino Gil y su mujer Ursula Ruiz, sobre reconocimiento de firma y certeza de deuda importante 477 pesetas 25 céntimos.

Id. id. promovidas a nombre de D. Benito de la Mata y Milla, vecino de Ausejo, contra Ventura Hernández y otros, vecinos de Pinilla de Caradueña, sobre pago de 1.500 pesetas.

Embargo preventivo promovido por D. Mariano Hidalgo Arche, vecino de Soria, contra Casimiro Jiménez y Pio García, de Pedraza, sobre pago de 2.576 reales y costas.

Información ad perpetuan a nombre de Mateo Martínez Fernández, vecino de El Royo, sobre que él y su esposa Petra Yanguas son padres y únicos herederos del difunto Tadeo Martínez Yanguas.

Declaración de herederos de Andrés González y García, vecino que fué de Valdeavellano, en favor de sus hijos Antonino, Juan de Dios, Satura, Mónica, Gregoria y Teresa González y González.

Embargo preventivo a instancia de D. Matias

Giménez y Sanz, vecino de Soria, contra Benito García Delgado, su convecino, sobre pago de 5 040 reales.

Declaración de herederos de D.^a Isidora Torralba Hortal, de Vinuesa, en favor de sus hijos Benito Juan y Ramón Ayllón.

Demanda ejecutiva a nombre de D. Francisco Gostia, vecino de San Sebastián, contra Manuela Olivares, de Soria, sobre pago de 1.673 pesetas 37 céntimos e intereses.

Diligencias preliminares de ejecución promovidas por D. Mariano Cuartero y Martínez, vecino de Soria, contra D. Juan José García de la misma vecindad y D. Sixto García, que lo es de la de Vinuesa, sobre pago de 560 pesetas.

(Se continuará)

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás González Román Fernández, Juez de 1.^a instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de la facultad que me confiere el reglamento para la ejecución de la ley del Registro y Matrimonio civil, delego en los Sres. Fiscales municipales de los Juzgados pertenecientes a este partido, para que dentro de los tres últimos días del corriente mes, giren la visita a los libros de los referidos Registros, de cuyo resultado extenderán acta y remitirán copia de ella a este Juzgado, dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno, haciéndolo saber por medio del presente, así como a los Sres. Jueces municipales de los mismos, debiendo remitir también éstos la cuenta del semestre.

Al propio tiempo y cumpliendo órdenes de la Superioridad, encarezco a los Sres. Delegados el máximo celo al practicar las visitas, a fin de que se fiscalice e imponga el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil, y examinarán si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el art. 86 de la ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870, que prohíbe consignar las circunstancias a que tal precepto se refiere, y caso de que aparezcan consignadas aludidas circunstancias procederán a tacharlas de oficio de tal forma, que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, sancionando o persiguiendo las infracciones conforme a las normas del artículo 43 de la citada ley.

Dado en Atienza a 18 de Junio de 1938.— II Año Triunfal.—El Juez de 1.^a instancia, Tomás G. Román.—El Secretario judicial, (ilegible).

SORIA.—Imprenta provincial.